El suscrito **OSCAR EDUARDO ÁLZATE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255 de Filadelfia Caldas, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el que fue elegido popularmente y del cual tomó posesión ante la Notaria Única del Municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para suscribir contratos al amparo del Artículo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994 articulo 91 D-5, Decreto 111 de 1996 artículo 110,

HACE CONSTAR QUE

Una vez analizada la propuesta presentada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BERNARDO** identificada con NIT 890802223-7, representada legalmente por **SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30353640, se ha verificado y constatado que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto: "*Contrato Interadministrativo para Financiar los Gastos de Personal y la Adquisición de Bienes y de Servicios de la Operación Corriente de la Ese Hospital San Bernardo del Municipio de Filadelfia Destinados a la Prestación de Servicios de Salud Según Resolución 0484 De 2024". De conformidad con los documentos debidamente allegados.*

La presente constancia se expide de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, normas que habilitan la celebración de contratos interadministrativos entre entidades de derecho público, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora.

En la providencia dada dentro del expediente 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), el H. Consejo de Estado estudió lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), Circular Externa Única 2022 numeral 16.2 de CCE, señalando que dicha entidad excedió su competencia al extender, mediante Circular Externa Única 2022 (num. 16.2), la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 a los "contratos interadministrativos".

Considera este tribunal que el legislador solo estableció restricción para la celebración de "convenios interadministrativos" cuando impliquen ejecución de recursos públicos durante los cuatro (4) meses previos a cualquier elección, por lo que no le es dable al intérprete afirmar que durante estos periodos preelectorales se encuentra prohibida la celebración de contratos interadministrativos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás reglas del régimen contractual y evitar toda finalidad proselitista

Para constancia se firma en el Municipio de Filadelfia Caldas, enero de 2026.

(Firmado en Original)
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

Proyectó:
Natalia Pava García
Abogada Contratista, Municipio de Filadelfia